

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular radicado 2019-00541-00, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante; vencido el término sin pronunciamiento alguno; una vez verificada la misma, la parte ejecutante no la presentó atendiendo al auto del 20 de octubre de 2020 y no se adecua a lo preceptuado en el artículo 446 CGP. Finalmente le informo que se recibió memorial por parte del ejecutado confiriendo poder en derecho al doctor HUMBERTO MONTES RINCON. Sírvasse proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2019-00541-00
Demandante:	DAVIVIENDA
Demandados:	VICTOR HUGO DAVILA TANGARIFE
Auto Interlocutorio N°	1498

Vista la constancia secretarial que antecede, se decidirá frente a la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 446 del Código General del proceso que dice:

*"...Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la **liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios..." (Negrilla fuera de texto)*

Teniendo en cuenta que, se recibe memorial liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, verificada la liquidación del crédito se observa que la misma no

cumple con los requisitos de la norma citada ni se adecua a los considerados del mandamiento de pago, razón por la cual REQUIÉRASE NUEVAMENTE a la parte demandante para que presente liquidación de crédito en debida forma, esto es, atendiendo a cada una de las cuotas sobre las cuales se libró mandamiento de pago, indicando el capital de la misma, fecha desde que inicia la mora y el valor a que ascendería la misma al momento que presente la liquidación del crédito (se le exhorta para que se verifique mandamiento de pago y escrito de demanda primigenio).

Se **RECONOCE** personería para actuar al doctor HUMBERTO MONTES RINCON, con T.P. N° 201.117 del C.S. de la J. conforme al poder conferido por la parte ejecutada. Por secretaria compártasele link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ea9fe975e22ec0c6b7fa8ec27be4504922e45a8acd9c0de2aa847a951df7c0b

Documento generado en 27/11/2020 05:23:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>